

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE
HOMBRES Y MUJERES
DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
2021 - 2024**

VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes:

H A G O S A B E R

ÚNICO. - Que de conformidad con las bases normativas expedidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y; 61 Fracción III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE
HOMBRES Y MUJERES
DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.**

CONSIDERANDOS

Primero.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, el Cabildo en Pleno, aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión el Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el asunto relativo al Proyecto de Reglamento para la igualdad de hombres y mujeres, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

Segundo.- Que una vez turnado el asunto a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente de la misma, convocó a los integrantes de la Comisión, a efecto de entrar al estudio, análisis, discusión del asunto que el Cabildo les turnó.

Tercero.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la Administración Municipal, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto.- Que es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de reglamento para la igualdad de hombres y mujeres, que la Federación ha venido expidiendo, se hace necesaria la homologación de las leyes estatales, reglamentos y manuales municipales; además de prestar los servicios públicos eficientes que la Ciudadanía exige y que la Constitución nos obliga a otorgarlos de manera planeada y racional.

Quinto.- Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal, es una prioridad para este nuevo Gobierno, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura Orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, contempladas en la fracción III artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con los diversos 170 al 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, actualizándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.

Sexto.- Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las normas generales necesarias para lograr una eficaz Administración de justicia en el ámbito Municipal.

Séptimo.- Que una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, esta Comisión considera que el proyecto se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron aprobar el Proyecto de reglamento para la Igualdad de Hombres y Mujeres del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

ACUERDO

UNO.- Se Aprueba en lo General EL Reglamento para la Igualdad de Hombres y Mujeres, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

DOS.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del H. Ayuntamiento para su trámite, reglamentario ante el Pleno del Cabildo y publíquese en la Gaceta Oficial.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 25 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el martes 28 de diciembre de 2010.

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del objeto y de los principios

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es:

- I. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género;
- III. Definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y
- IV. Establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. Esta Ley regulará los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Estado y los Municipios deberán atender en la planeación y aplicación de las políticas públicas que contengan acciones afirmativas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus

derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Artículo 4. Son principios rectores de la presente Ley:

I. La igualdad;

II. La no discriminación por razón de sexo;

III. La equidad; y

IV. Todos aquéllos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial, federales o estatales.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 5. Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que, por razón de su sexo, independientemente de su preferencia sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que ésta y la Ley General tutelan.

Esta Ley fundamenta el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer en todos los ámbitos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta y contrarias a derecho, por lo que para su interpretación, deberán prevalecer los términos de la presente Ley y de lo contenido en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

Artículo 6. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos siguientes: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero; Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero Núm. 280; Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero Núm. 281; Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero; Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero número 415; y Ley de la Juventud del Estado de Guerrero número 607.

En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de esta Ley y de cualquier otra que tengan por objeto la protección de los derechos en ésta contenidos, deberá de aplicarse la más favorable a su protección y desarrollo integral.

CAPÍTULO II

Del principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo

Artículo 8. El principio de igualdad entre mujeres y hombres se define como un criterio de justicia y no de semejanza; es la diferencia y la diversidad, aportando el mismo valor a personas diversas integrantes de una sociedad. El principio de igualdad no es un hecho, sino un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad, para dar trato igual a las/los desiguales.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

El principio de igualdad supone que ser igual no es ser idéntica/o, significa igual posición, reconocimiento, trato, respeto, mismas oportunidades, goce y ejercicio pleno de los derechos.

Artículo 9. La discriminación por razón de sexo se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano.

La discriminación directa por razón de sexo es considerada como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en razón a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación similar.

La discriminación indirecta por razón de sexo se presenta cuando un acto jurídico, disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva que no esté relacionada con el sexo.

Artículo 10. La discriminación por embarazo o maternidad, es una modalidad de la discriminación por razón de sexo que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 11. No son discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres o en la

promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico o de cuidado de las personas.

Artículo 12. Para el ejercicio pleno del principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo que tutela la presente Ley, se debe considerar la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisiones, reconociendo su pluralidad, diversidad y autonomía y en particular, concluir con la generación de los rasgos paritarios siguientes:

- I. La Equipotencia o la capacidad de las mujeres de ejercicio del poder, de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía;
- II. La Equivalencia o que la mujer tiene el mismo valor en el sentido de no ser considerada ni por debajo, ni por encima del otro; y
- III. La Equifonía o que las mujeres emitan su voz para que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad.

Artículo 13. El Estado garantizará la conformación de las acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social, y cultural.

Las acciones y políticas a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerar al menos, los lineamientos siguientes:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

Artículo 19. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en materia de igualdad entre mujeres y hombres, corresponderá a los Municipios del Estado:

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



- I. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II. Coparticipar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y De la sociedad civil organizada.

Artículo 22. Corresponderá a la sociedad civil organizada:

- I. Vigilar la aplicación puntual de los objetivos y acciones encaminados a garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, determinado en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el Programa Estatal y, en su caso, en los Programas Municipales y a los resultados obtenidos por el Sistema Estatal; y
- II. Auxiliar a las instancias que integran el Sistema Estatal en el cumplimiento de los objetivos y acciones de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23. La sociedad civil organizada para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que precede, conformará el órgano de vigilancia del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, en su caso.

DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17. La Presidencia municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 18. La instancia municipal de las mujeres, ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

Artículo 19. De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces es la encargada de la observancia de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 20. La instancia municipal de las mujeres, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes:

I. Elaborar el pre-proyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su enriquecimiento, revisión y aprobación;

II. II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;

III. Fomentar que las políticas, programas y proyectos municipales implementen una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;

IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;

V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;

VI. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal, el cual deberá realizarse cada 3 años y revisarse de manera anual, a más tardar en agosto de cada año, asignándole presupuesto con perspectiva de género;

VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;

VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;

IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre las instancias con apego a los dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;

X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados;

XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;

XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;

XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;

XIV. Utilizar indicadores de evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles las Direcciones o áreas municipales para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

XVI. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;

XVII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;

XVIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;

XIX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;

XX. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo, atendiendo a las medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4° de CEDAW y la Recomendación general 25 de la CEDAW.

XXI. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general;

XXII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

XXIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

XXIV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y 15

XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Estatal y General.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 21. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, áreas y direcciones de la Administración Pública Municipal con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá estar integrado por:

1. Presidente/a municipal;
2. Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres;
- 3.- Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
4. Representante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces;
- 5.- Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- 6.- Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- 7.- Titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- 8.- Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- 9.- Titular encargado de la Hacienda Municipal;
- 10.- Titular de Planeación;
- 11.- Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientativas no definitivas.
En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 23. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado. La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

- I. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
- II. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;
- IV. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento a través de la Comisión edilicia de derechos humanos e igualdad de género o quien haga sus veces;

VI. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la política pública municipal; 17

VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos, para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;

VIII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;

IX. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;

X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y



III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

18 Artículo 28. El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la presidencia;

II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;

III. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 horas de anticipación, y con 24 horas las extraordinarias;

IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;

V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y

VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, informando de ello a la Presidencia.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes, y para el caso de las sesiones extraordinarias quedará debidamente integrado con el número de las/los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 31. El proyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por el Instituto o instancia municipal de las mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las



particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas y en razón de las facultades y atribuciones municipales.

Artículo 32. El Programa Municipal deberá presentarse al Sistema para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 40 días naturales de la presentación del proyecto. El Programa Municipal aprobado, abarcará el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres;

II. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema que permitan la operatividad del Programa;

V. Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;

VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;

VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género cuando sea posible;

VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;

IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y

discriminación contra las mujeres y utilizando lenguaje incluyente y no sexista;

X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo;

XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Instituto o instancia Municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, cada año deberá verificar su eficacia y en su caso plantear las modificaciones para su aprobación por el Sistema.

Artículo 36. El Instituto o instancia Municipal emitirá un informe anual al pleno del Sistema, que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES, DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO.
2021 - 2024**

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad de Hombres y Mujeres, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, entrará en vigor el día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, fecha en que debe publicarse en la Gaceta Municipal, para el conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se oponga al presente Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad de Hombres y Mujeres, Así mismo, se deroga algún otro Reglamento del Sistema

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



AJUCHITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

Juntos vamos por más...

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON, PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA"

Municipal para la Igualdad de Hombres y Mujeres, Promulgado por el Cabildo de cualquier otra Administración anterior distinta a la que hoy actúa.

ARTÍCULO TERCERO. - Será de aplicación supletoria al presente reglamento lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; y demás leyes y reglamento Federales y Estatales en la materia. Dado en la sala de cabildos, Palacio Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLÁN
DEL PROGRESO GUERRERO.

C. VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

DRA. CLAUDIA BERNABÉ ÁNGEL.
SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

REGIDORES:

C. RIGOBERTO AGUIRRE CATALÁN
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

C. ROSA RAYO LEÓN
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD

C. J. REMEDIOS LUCAS GÓMEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR

LIC. MA. MAGALI COLIMA FLORES
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL

LIC. PSIC. ÁLVARO NAVARRETE BAILÓN
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

LIC. ANABEL LEYVA HUERTA
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

ING. HERMINIO ITURRALDE SERAFÍN
REGIDOR DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES

MTRA. MA. DEL ROSARIO VALENCIA
ESTRADA
REGIDORA DE CULTURA RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS

LIC. DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

INDICE

1. CAPITULOS 1

Introducción del Sistema Municipal para la Igualdad de Hombres y Mujeres

2. CAPITULO 11

Ley 494 Para la Igualdad entre hombres y mujeres del Edo. De Guerrero.

3.-CAPITULO 111

Del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y Hombres.

5.- CAPITULO 1V

Del Funcionamiento del Sistema.